

REF.:

EXIME A DETERMINADAS OFERTAS
PUBLICAS DE VALORES DEL REQUISITO DE
INSCRIPCION, EN VIRTUD DE LO
ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL

ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 18.045.

DEROGA NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

N° 21 DE 1988 Y N° 99 DE 2000.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 3 4 5 1 8 ABR 2013

A todo el mercado de valores

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N°18.045, en adelante, la ley, ha estimado pertinente eximir del requisito de inscripción del emisor y de los valores por éste emitidos establecido en los literales a) y b) del artículo 5° e inciso primero del artículo 6° de la ley, a las siguientes ofertas públicas de valores:

- Aquellas que se refieran a instrumentos representativos del capital social, tales como acciones y cuotas de vehículos de inversión colectiva, como fondos, entre otros instrumentos, en que:
 - Los instrumentos ofrecidos representen, a lo menos, el 10% del capital del emisor; y
 - ii. Las condiciones de la oferta contemplen como inversión mínima por parte de cada inversionista, la adquisición de un 2% o más del capital del emisor.

Para efectos de calcular el porcentaje a que se refieren los literales i y ii anteriores, se deberá considerar el capital previo a la oferta, más aquél que se pretende colocar, y valorizar ese capital y los instrumentos ofrecidos, al precio promedio de colocación de tales instrumentos.

2) Las ofertas de instrumentos nacionales y extranjeros representativos del capital de una entidad, de sus filiales o de las coligadas de aquélla o de sus filiales, así como también de los contratos de opciones a la compra y venta de tales instrumentos, en que la oferta es dirigida a los trabajadores de dicha entidad, de sus filiales o de las coligadas de aquélla o de éstas.



VALORES Y SEGUROS

3) La oferta se refiere a instrumentos representativos del capital de una entidad, de sus filiales o de las coligadas de aquélla o de sus filiales, así como también de los contratos de opciones a la compra y venta de tales instrumentos, cuya propiedad es, entre otros, requisito para el uso o goce de las instalaciones o infraestructura de la respectiva entidad cuyo giro o finalidad se relaciona exclusivamente con actividades de beneficencia, educacionales o deportivas, y tal oferta tiene por objeto permitir a quienes participarán de la misma acceder a esos beneficios.

DE LA INFORMACIÓN AL INVERSIONISTA

Previo a la oferta de los valores, o al momento de efectuarse ésta, quien la realice, ya sea directamente o por cuenta de quien actúe como colocador de sus valores, deberá incorporar, de forma destacada, en toda comunicación y/o material físico o electrónico que se emplee para ofrecer los valores a los potenciales inversionistas lo siguiente:

- (i) La fecha de inicio de la oferta y el hecho que esta oferta se acoge a la presente Norma;
- Que la oferta versa sobre valores no inscritos en el Registro de Valores o en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia, por lo que tales valores no están sujetos a la fiscalización de ésta;
- (iii) Que por tratar de valores no inscritos no existe la obligación por parte del emisor de entregar en Chile información pública respecto de esos valores; y
- (iv) Que no podrá hacerse oferta pública de esos valores en tanto estos no estén inscritos en el Registro de Valores correspondiente, a menos que se cumplan las condiciones establecidas en la presente normativa.

Si la referida comunicación o material estuviera en un idioma distinto al español, deberá incluirse la información señalada en los literales (i) al (iv) precedentes, además, en español.

DE LA INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Los oferentes de los respectivos valores, deberán enviar a esta Superintendencia, con 5 días hábiles de antelación al día en que se pretende efectuar la oferta, la siguiente información:

- Identificación del Oferente: nombre o razón social, RUT, número de pasaporte u otro documento oficial de identificación, nacionalidad y domicilio en Chile, o en su defecto, en el extranjero;
- (ii) Identificación del Emisor del Valor: razón social; RUT y domicilio legal del emisor; o en caso de las ofertas de valores extranjeros a que se refiere el numeral 2) anterior,



razón social, RUT y domicilio legal de la sociedad nacional a cuyos trabajadores estará dirigida la oferta, y razón social y domicilio en el extranjero del emisor;

- (iii) Tipo de oferta a realizar: indicar si corresponde a una oferta acogida al numeral 1), 2) o 3), de esta normativa; y
- (iv) Monto total que se pretende colocar en los destinatarios de la oferta, expresado en pesos chilenos al día anterior al de envío de la información a este Servicio, y porcentaje del capital del emisor calculado de la forma señalada en el numeral 1) de esta normativa;

Adicionalmente, el oferente deberá acompañar a esta información, una declaración de veracidad de la misma y del hecho que aquél dará cumplimiento a las instrucciones impartidas en la presente normativa.

Para efectos de lo dispuesto en la presente sección, la Superintendencia podrá convenir con otros organismos del Estado, mecanismos de comunicación o intercambio de información que sustituyan o complementen las obligaciones de información contenidas en esta sección.

CONSIDERACIONES GENERALES

Las personas o entidades que ofrezcan los valores al amparo de la presente Norma serán responsables de adoptar todas las medidas y resguardos que sean necesarios para:

- a) Cumplir las condiciones, límites y montos, según corresponda, establecidos en la presente normativa; y
- b) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Norma, ante cualquier requerimiento de esta Superintendencia.

Con todo, las disposiciones establecidas por la presente normativa, en ningún caso eximen a la sociedad anónima de la obligación de inscripción establecida en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley N° 18.045, en caso que luego de la oferta se cumplieran las condiciones mencionadas en la letra c) del artículo 5° de esa misma ley, ni aquellas que en virtud de esa letra o de la letra d) de ese mismo artículo, estén inscritas en el Registro de Valores.



DEROGACIÓN

Deróguese las Normas de Carácter General N° 21 del 10 de marzo de 1988 y sus modificaciones, y N° 99 del 10 de agosto de 2000.

VIGENCIA

Las disposiciones establecidas en la presente Norma, rigen a contar de esta fecha.

